

**Nota a Despacho:** Popayán Cauca, 30 de agosto del 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente.

Provea.

El Secretario,  
**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO No. 1229**

Referencia: **Restablecimiento de Derechos**  
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00238-00**  
Demandante: **Juzgado Primero de Familia Popayán**  
Demandado: **Defensoría de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Pop.**

El equipo interdisciplinario de FUNDASER sede Popayán, mediante mensaje de datos de la fecha (30-08-23), hace saber al Juzgado que se tiene programado una salida lúdica recreativa programada para el día jueves 31 de agosto del corriente año, actividad que tendrá lugar en el Centro Recreacional Pisojé de Confacauca, con una partición de 100 NNA, quienes serán acompañados por 10 profesores, y se harán responsables de cada 10 NNA, para un total de 110 integrantes en la actividad, en la que se aspira la participación de los menores EBER MAIMILIANO MIQUILARENO AGRAS y EVELIO MAXIMILIANO MIQUILARENO AGRAZ, actividad que iniciara a las 8 a. m, y culminará a las 4 p.m., por lo que se ha previsto la logística para atender la alimentación, transporte, evacuación en situaciones de riesgo y estrategias de prevención, por

tanto, solicita se autorice la salida de los referidos menores que se encuentran por cuenta de este despacho en el proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Frente a la petición anterior, preciso decir que, la terapia recreativa es una forma de tratamiento para mejorar el funcionamiento físico, cognitivo, emocional y social de las personas con problemas de comportamiento personal y social, y por tanto, ese tipo de actividades, mejoran la sensación de bienestar, facilitan la participación continua en el proceso de rehabilitación, establecen nuevas metas de vida para el crecimiento continuo y ayudan con el desarrollo de la autodefensa, proporcionando un alto grado de satisfacción y realización personal.

De allí que, las actividades recreacionales, son una parte importante de cualquier programa integral de rehabilitación en personas como las que integran la Fundación para el Bienestar y Desarrollo Integral del ser "FUNDASER", y por tanto, resulta más que oportuna dicha actividad para asumir y repartir responsabilidades y compromisos entre el grupo que lo integran.

De allí que, esta juzgadora atendiendo el interés superior de los menores, con fundamento en el art. 44 de la Constitución Nacional, el Código de la Infancia y la Adolescencia, autorizará la participación de los menores EBER MAIMILIANO MIQUILARENO AGRAS y EVELIO MAXIMILIANO MIQUILARENO AGRAZ, en la actividad que se tiene prevista para el día jueves 31 de agosto del corriente año, advirtiendo la necesidad de reforzar las medidas para evitar posibles accidentes que comprometan la integridad física de los menores, así como una posible evasión.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

R E S U E L V E:

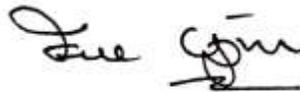
**Primero.- AUTORIZAR** al señor director de la Fundación para el Bienestar y Desarrollo Integral del Ser "FUNDASER", así como al Equipo Interdisciplinario adscrito a esa entidad, para que integren a los menores EBER MAIMILIANO MIQUILARENO AGRAS y EVELIO MAXIMILIANO MIQUILARENO AGRAZ, en la actividad recreativa que tiene programada esa entidad para el Jueves Treinta y Uno (31) de Agosto del corriente año, en las Instalaciones del Centro Recreacional Pisoje de Confacauca de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8 a.m y 4 p.m.

**Segundo.- PREVENIR** al señor director y al Equipo Interdisciplinario de esa entidad, para que adopte las medidas de prevención tendientes a evitar accidentes y una posible evasión.

**Tercero.- HAGASE CONOCER** lo aquí dispuesto al señor director y al equipo interdisciplinario para lo de su cargo, adjuntando copia de esta providencia.

**Cuarto.- NOTIFIQUESE** esta decisión en forma personal a sus destinatarios y conforme al art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN  
2023-238**

vzm

